



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Radicado: 2019-00052-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Francisco Cardoso Santander
Demandado: Luis Alfonso Angarita Rodríguez

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, en especial solicitud de secuestro de inmueble y de un vehículo de los cuales se allegaron constancias de embargos. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, Santander. 08 de junio de 2021.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Ocho de junio de dos mil veintiuno.

1. Perfeccionado como se haya el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°**314-25261** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, Santander identificado como LOTE PIEDE MONTE 1 del área rural del municipio de Piedecuesta, Santander; cuya cabida y linderos se encuentran contenidos en la escritura pública N°3183 del 29/12/2017 de la Notaría Novena de Bucaramanga; de propiedad del demandado LUIS ALFONSO ANGARITA RODRÍGUEZ, se ordena el **SECUESTRO** del mismo.

Para su práctica, se COMISIONA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, SANTANDER; quien por disposición del artículo 40 del Código General del Proceso cuenta con las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia delegada inclusive las de fijar honorarios, resolver oposición y cualquier eventualidad que se pueda presentar, advirtiéndole el deber legal que le asiste de acatar esta decisión según lo dispuesto en los artículos 315 Nrs. 1 y 10 de la Constitución Política y 13 del Código General del Proceso.

Adviértasele al comisionado que, si no se cumple con la comisión, se niega a cumplirla, subcomisiona o remite la presente comisión a un funcionario no competente, se aplicarán las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Para tal efecto, de la lista de auxiliares de la justicia vigente de la Categoría 2, nómbrase como secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien podrá ser

ubicada en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza de la ciudad de Bucaramanga y se fijan como honorarios provisionales la suma de \$300.000.oo. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y comuníquesele al secuestre.

2. De otra parte, atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito que antecede y perfeccionado como se haya el embargo del vehículo de placas IPU-234 registrado por la Dirección de Tránsito de Girón, Santander, conforme se evidenció en certificado del bien, propiedad del demandado LUIS ALFONSO ANGARITA RODRÍGUEZ; se ORDENA LA APREHENSIÓN, INMOVILIZACION o CAPTURA del referido automotor.

Infórmese, que una vez se haga efectiva la referida inmovilización, el vehículo deberá dejarse a disposición de este Juzgado por intermedio de dicha entidad en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga - Santander, mediante la Resolución No. 9752 del 21 de diciembre de 2018.

Para tal fin, ofíciase a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (Santander), a la POLICÍA NACIONAL- y a la POLICÍA DE CARRETERAS.

3. Finalmente, deberá despacharse nuevamente de manera desfavorable la solicitud de nombrar secuestre respecto de las acciones del demandado en la sociedad INVAR S.A.S., dado que las mismas no requieren secuestre en virtud del numeral 6 del artículo 593 del C.G.P., aunado a que al tratarse de acciones en sociedades por acciones simplificadas no pueden ser negociadas en el mercado de valores o bolsa de valores, sino que son inscritas en la sociedad.

Sin embargo, se ordena requerir al CONTADOR/ TESORERO de la sociedad INVAR S.A.S., o quien haga sus veces, para que informe, certifique y ponga a disposición del Despacho los dividendos que se hubieren generado sobre dichas acciones, con posterioridad a la orden de embargo ordenada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

CB

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **09 de junio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.
